

LA PLATA, 27 de diciembre de 2021.-

**VISTO** la Ordenanza N° 11.729, la Ley N° 14.369, la Resolución General N° 14/18 y las herramientas que otorga la Ordenanza Fiscal para disminuir el grado de evasión fiscal y asegurar así el ingreso de los tributos; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la sanción de la Ordenanza N° 11.729 se regula el funcionamiento de todos los paseos de compras o ferias no artesanales ubicados o a ubicarse en la Ciudad de La Plata, derogando el régimen establecido por la Ordenanza N° 10.710;

Que la Ley N° 14.369, establece en su artículo 21 que los administradores, propietarios, desarrolladores y/o los responsables de la locación de cada uno de los puestos que formen parte de ferias internadas, multipunto o cooperativas de comerciantes deberán actuar como agentes de retención y/o percepción de todos los tributos provinciales y municipales;

Que la Resolución General N° 14/18 establece un régimen de percepción sindicando como agentes responsables a los administradores de cada paseo de compras o feria no artesanal;

Que asimismo la Agencia Platense de Recaudación se encuentra facultada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ordenanza Fiscal, a disponer retenciones de los gravámenes, constituir a terceros en agentes de percepción y retención, como así también establecer los distintos regímenes que estime convenientes para asegurar el ingreso de los tributos municipales, en la forma, modo y condiciones que al efecto determine;

Que de igual manera, el artículo 155 del mismo cuerpo normativo establece que *"...toda entidad que intervenga en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por el presente gravamen, en especial modo aquellos que por su actividad estén vinculados a la comercialización de productos, bienes en general, faciliten sus instalaciones para el desarrollo de actividades gravadas por la Tasa por*

*Inspección de Seguridad e Higiene, o sean designados por la Autoridad de Aplicación, deberán actuar como agentes de percepción o retención e información en el tiempo y forma que la misma determine...”;*

Que resulta oportuno actualizar el monto de retención establecido en el artículo 3° de la Resolución General N° 14/18;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas los artículos 180 y siguientes de la Ley Orgánica de las Municipalidades - Decreto Ley 6769/58, artículo 9° de la Ordenanza Fiscal y el decreto 1230/20

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ECONOMÍA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el artículo 3° de la Resolución General N° 14/18, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 3°.** Los agentes establecidos en la presente deberán percibir por mes y por contribuyente de cada puesto donde se realicen las actividades, un importe de setecientos pesos (\$700). En los casos en que un puesto sea ocupado y explotado al mismo tiempo, en forma independiente, por diferentes contribuyentes, deberá efectuarse una percepción de setecientos pesos (\$700) por cada uno de ellos. La percepción deberá efectuarse por todo mes en que se realicen las actividades, independientemente de la fecha de inicio o de finalización de las mismas. A los fines dispuestos en el presente artículo, se entiende por puesto a cada una de las unidades físicas de explotación respecto de las cuales el administrador, propietario, desarrollador y/o responsables de la locación del área comercial percibe un alquiler, canon, etcétera.”

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 16 / 21**

  
Dr. Horacio Prada  
Secretario de Economía  
Municipalidad de La Plata